

ESCRITO DE QUEJA QUE FRANCISCO SÁNCHEZ, VECINO DE GRANADA, Y DIEGO NÚÑEZ TÉLLEZ, VECINO DE LEÓN, EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA, EN SU NOMBRE Y COMO APODERADOS DE FRANCISCO PÉREZ DE GUZMÁN, MIGUEL LUCAS, CRISTÓBAL GARCÍA, FRANCISCO LÓPEZ, PEDRO GONZÁLEZ HERRERO, JUAN DE SALAMANCA, SEBASTIÁN PICADO Y PEDRO GARCÍA, PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PANAMÁ, CONTRA EL GOBERNADOR RODRIGO DE CONTRERAS. CARECE DE FECHA; PERO EN 1542 HABÍAN SUCEDIDO TODOS LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA QUEJA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo, 52.]

/f.º 1/ Sin fecha. Goatemala. cap's del governador qontreras.  
Quejas contra el Governador Rodrigo de Contreras.

muy poderosos señores

francisco sanchez vezino de la çibdad de granada de la provincia de nicaragua e diego nuñez tellez vezino de la çibdad de leon de la dicha provincia por nos y en nonbre del capitán francisco peres de gusman e de miguel lucas e de christoval garçia e de francisco lopez e de pedro gonçalez herrero e de juan de salamanca e de sevastian picado e de pero garçia vecinos de la dicha çibdad de leon de la dicha provincia e por virtud del poder que dellos tenemos de que hazemos presentacion paresçemos ante vuestra alteza e nos querellamos e quexamos de Rodrigo de contreras vuestro governador de la dicha provincia e de sus tenientes e otras justiçias della e contando el caso de nuestra querrela e acusaçion dezimos que nos e nuestras partes e de toda la mayor parte de los vecinos conquistadores e pobladores de la dicha provincia emos sido e somos muy fatigados e molestados por el dicho vuestro governador Rodrigo de Contreras e sus tenientes e por otras vuestras justiçias de la dicha prouincia hazendonos como nos a hecho muchos daños agravios fatigas e molestias no queriendo guardar la horden del derecho a las partes antes juzgando e gobernando el dicho governador e sus tenientes e justiçias en muchas cosas e casos açelerada e odiosa e apasionadamente como por los capitulos que de yuso van escritos larga-

mente vuestra alteza vera los que les suplicamos a vuestra alteza los mande ver que nos estamos prestos de dar sobrello y sobre la mayor parte dello bastante ynformaçion e visto nuestra petiçion y querella mande proveer de su juez e juezes de residencia para la dicha provinçia para que a nos e a nuestros consortes e a toda la dicha provinçia vecinos e moradores /f.º 1 v.º/ della nos hagan entero cunplimiento de justicia desagrayando a los agraviados de los daños e ynjustiçias e malos tratamientos quel dicho vuestro governador Rodrigo de contreras e sus tenientes en la dicha provinçia an fecho canos prestamos boz e cabçion por todos los agraviados vecinos e moradores de la dicha provinçia que demas de hazer a todos justiçia vuestra alteza sera dello muy servido e se remediara la dicha provinçia questa muy perdida damos e dezimos los capitulos siguientes los quales vuestra alteza mande ver en su secreto o como mas fuere servido ———

I. primeramente sabra vuestra alteza que al tiempo quel dicho governador Rodrigo de Contreras fasta oy entro en la dicha provinçia odiosa e muy apasionadamente contra muchos vecinos conquistadores e pobladores de la dicha tierra quitandoles los yndios y repartimientos que en nonbre de vuestra alteza tenian haziendoles sobrello daños e molestias y fatigas ———

—otrosi sepa vuestra alteza que siendo luis de guevara vuestro alcalde hordinario e teniente de contador e que avia mas de doze años que residia en la tierra de hecho e contra derecho le quito tres plaças de yndios que tenia de repartimiento e los tomo para si siendo como es proveyda por vuestra alteza de quel dicho luis de guevara rescibio muchos daños perdidas e menoscabos e por quel dicho luis de guevara se quexava e reclamava del dicho agravio le prendio el dicho vuestro governador en la carçel publica y le hizo muchas fatigas e malos tratamientos.

II. yten sabra vuestra alteza como siendo hernan nieto persona noble e hidalgo e de los primeros conquistadores e pobladores de la dicha provinçia sin le hazer porque el dicho vuestro governador Rodrigo de contreras le quito los yndios /f.º 2/ de repartimiento que tenia o la mayor parte sin le oyr ni vença por fuero e por derecho e los dio a vn miguel diaz de buytrago que avia venido a la dicha provinçia a contratar e vender cosas que truxo a la dicha tierra de la provinçia de guatimala el qual hera

vezino de la provincia de guatimala los quales le dio por ser su amigo e natural de su tierra e por que le presto dineros e le dio vn caballo ruçio \_\_\_\_\_

III. otrosi sabra vuestra alteza como siendo juan bazquez davila persona hijo dalgo servidor de vuestra alteza y casado con muger despaña el dicho vuestro governador le quito los yndios de costa de hecho e sin le oyr ni vençer por fuero e por derecho e los dio a vn diego nuñez de mercado fator de doña ysabel de bovadilla suegra del dicho vuestro governador e su yntimo amigo e que posavan anbos en vna casa de lo qual el dicho juan vazquez davila e la dicha su muger an reçibido e resçibieron muy grandes daños e perdidas \_\_\_\_\_

IIII°. yten sepa vuestra alteza quel dicho alcalde diego nuñez de mercado como hombre poderoso y con favor del dicho vuestro governador entro en las casas y estança quel dicho juan vazquez davila tenia en que tenia sus vacas e yeguas e puercos e otras grangerias e le mando echar los ganados dellas acuchilladas acochillandoselos y quemandole vna de las dichas sus estanças e la dicha su muger del dicho juan vazquez se fue a querellar y queixar del dicho vuestro governador para que lo mandase remediar el qual lo desimulo e lo dexo pasar y ansi se quedaron sin alcançar justiçia \_\_\_\_\_

V. /f.º 2 v.º/ otrosi sabra vuestra alteza como siendo diego sanchez persona honrrada casado con muger despaña con çinco hijos naçidos en la dicha provinçia e aviendo servido en la dicha provinçia le quito dos plaças de yndios que tenia encomendados sin le oyr ni vençer por fuero e por derecho e los vnos dio a juan de vrreta porque hera criado de pedrarias davila su suegro e vino al tiempo quel dicho vuestro governador vino a la dicha probinçia despaña e los otros dio a juan del valle porqueste presto a diego de machuca primo hermano del dicho vuestro governador çiertos pesos de oro e al dicho vuestro governador presto dozientos pesos de oro por lo qual el dicho diego sanchez a reçibido muy grandes daños e perdidas en sus haziendas y no menos muy notorio agravio \_\_\_\_\_

VI. yten sabra vuestra alteza como siendo pero gonçalez calvillo ya difunto que sea en gloria persona honrada y de los primeros conquistadores y pobladores de la dicha provinçia el

dicho vuestro governador le quito dos plaças de yndios que tenia sin ser oydo ni vençido por fuero e derecho y los dio al liçençiado gregorio de cavallos su teniente de governador con lo qual le pago el salario que le dava porque hera su teniente de lo qual el dicho pero gonçalez rescibió muy notorio agravio e perdidas e menoscabos en sus haziendas en mucha cantidad de pesos de oro sobre lo qual muchas vezes pidio liçençia el dicho pedro gonzales al dicho vuestro governador para yr a pedir su justiçia el qual no se la quiso dar ni dexo salir de la dicha provinçia —————

VII. otrosi sabra vuestra alteza que siendo como hera don /f.º 3/ diego alvarez osorio ya difunto que sea en gloria eleto obispo e protetor de la dicha provinçia e governador della e muy buen christiano servidor de vuestra alteza el dicho vuestro governador sin le oyr ni vençer ni noteficar abto alguno le quito todos los yndios de la plaça de nenderi e los dio a diego machuca su primo hermano teniendo como tenia el dicho diego machuca otros muy alçados repartimientos de yndios e que nunca avia trabajado en cosa en la dicha provinçia de lo qual el dicho obispo rescibió muy gran afrenta y enojo e nunca mas se levanto de vna cama hasta que murio del dicho enojo e afrenta —————

VII. yten sepa vuestra alteza como siendo bartolome tello persona honrrada e hidalgo y que a mas de veynte e çinco años que sirve a vuestra alteza en estas partes el dicho vuestro governador le quito todos los yndios de la provinçia de monbachi sin le oyr ni vençer por fuero e juizio ni derecho ni sin aver cometido delito alguno e los tomo para si no embargante que vuestra alteza le da dos mill ducados de salario que basta para los negoçios e trabajos que en la dicha provinçia ay que son muy pocos porque sin salario e costa de vuestra alteza con los yndios quel dicho governador tiene bastaria para en la dicha governaçion y avn para otra mayor de lo quel el dicho bartolome tello a recibido e avn rescibe muy grandes daños perdidas e menoscabos de sus haziendas e grangerias y no menos notorio agravio.

—otrosi sabra vuestra alteza como siendo francisco romero persona honrrada y de los primeros conquistadores y pobladores y que en la dicha conquista perdio vn /f.º 3 v.º/ ojo el dicho vuestro governador sin decir ni hacer el dicho francisco romero

cosa alguna le quito todos los yndios de repartimiento que tenia sin le dexar vno solo ni le oyr ni vençer por fuero ni por derecho e los dio al dicho bartolome tello de cuya cabsa destruyo a ambos los dichos bartolome tello e francisco romero —————

IX. yten sepa vuestra alteza como siendo pedro de salazar persona honrrada e casado con muger despaña le queria quitar todos los yndios que tenia e por ruego de religiosos le embio a decir que dexase la mitad de los que tenia e que no se los quitaria todos y el dicho pedro de salazar como es viejo e casado y por temor que no hiziese con el lo que hizo el dicho vuestro governador con los demas hizo vna esclamaçion ante vn escriuano e dexo los dichos yndios y el dicho governador le dio a vn lucas de morales no embargante que tenia otro muy buen repartimiento sin aver sido conquistador ni aver trabajado en la tierra antes es vn hombre tollido de pies y manos que anda en vna silla e que no haze buen tratamiento a los dichos yndios antes los arrienda o tiene arrendados de que vuestra alteza es des servido y los dichos yndios resçiben notorio agravio —————

—/f.º 4/ otrosi sabra vuestra alteza como siendo francisco romero persona onrada y de los primeros conquistadores y pobladores y que en la dicha conquista perdio vn ojo el dicho vuestro governador sin dezir ni hazer el dicho francisco romero cosa alguna le quito todos los yndios de repartimiento que tenia sin le dexar vno solo sin el oyr ni vençer por fuero ni por derecho e los dio al dicho bartolome tello para que se encubriese y disimulase el notorio agravio que a su ynterese el dicho vuestro governador avia fecho e al dicho bartolome tello de cuya cavsa destruyo a ambos los dichos bartolome tello e francisco romero.

—otrosi sabra vuestra alteza como siendo francisco sanches persona onrada y de los primeros conquistadores y pobladores de la dicha provincia e servidor de vuestra alteza por saber como supo el dicho vuestro governador que avia escrito e ynformado a vuestra alteza de cosas tocantes a su real seruicio y por otras cosas de pasion le quito el dicho vuestro governador todos los yndios de repartimiento que en nombre de vuestra alteza thenia e encomendados e sobrello reçibio otros muchos malos tratamientos de carçeles y gastos y daños y menoscabos sin le querer oyr ni vençer por de derecho antes le notifico vna provision real de

vuestra alteza en que mandava que no sean quintados yndios de repartimiento segun se contiene en la dicha provision no enbargante la qual de hecho e contraderecho le quito todos los dichos yndios que reçibio muchos daños e perdidas e gastos y notorio agravio \_\_\_\_\_

XIII. yten sepa vuestra alteza que antes que entrase el dicho vuestro governador en la dicha provinçia e despues de entrado venia amenazando al licenciado francisco de castañeda vuestro governador que avia sido /f.º 4 v.º/ en la dicha provinçia e a todos sus amigos e que les avia de quitar todos los yndios de repartimiento que tenia e que los avia de dar a quien el quisiese como lo hizo como pareçe por los capitulos ya dichos y asi le tomo la rezidencia açelerada e apaçionadamente holgandose de los que le pedian e acusavan queriendo mal al dicho castañeda y a su residencia y asi trato mal al procurador que dava la residencia por el dicho licenciado castañeda vuestro governador e a diego sanches que le ayudava e a otras personas que presentavan en su favor e asi lo publicava e mostrava publicamente lo qual nunca hizo en reçidençia que tomo a pedrarias davila suegro del dicho vuestro governador antes nunca ovo persona que le pidiese e çiertos vezinos de la çibdad de granada antel escriuano de residencia pusieron çiertas demandas el dicho vuestro governador rodrigo de contreras fue a la dicha çibdad de granada e las personas que tenian puestas las dichas demandas se desystieron dellas e las dexaron de seguir al governador por temor, e otros por ynportunidades e ruegos de algunas personas por parte del dicho vuestro governador e ovo vezino que sobrello esclamo para pedir su justiçia ante vuestra alteza de lo qual vuestra alteza no fue servido \_\_\_\_\_

XIIIIº. otrosi sabra vuestra alteza como entrando que entro el dicho governador en la dicha provinçia mando pregonar en toda ella que todos los vezinos le traxesen todas las çedulas que tenian de los yndios que tenian de repartimiento en nonbre de vuestra alteza so graves penas e las retuvo en si e retenia e oy en diã tiene algunas las quales bolvia a las dichas personas que queria y a otras disimulava e no se las dava todo a fin que no oviese persona que osase hazer ni hiziese lo que le convenia hazer \_\_\_\_\_

XV. yten sepa vuestra alteza quel dicho vuestro governador syendo juez de residencia nunca la tomo a los cabildos alcaldes e regidores e mayordomos e procuradores de lo qual vuestra alteza no fue servido ni a las republicas en ello se hizo justicia por donde se cree que lo hizo a fin que los cabildos hiziesen den- de en adelante lo que quisiese e mandase —————

XVI. /f.º 5/ otrosi sabra vuestra alteza que ydo el dicho vuestro governador a la dicha provincia hallo en ella a vn diego machuca de çuaço su primo hermano al qual hizo capitan e le dio muncha gente para que fuese a hazer çierto viaje hazia la mar del norte no siendo en ello ysperimentado el dicho diego machuca e siendo pobre el dicho vuestro governador contra la voluntad de todos los de la tierra tomo a muchos vezinos de la dicha provincia contra su voluntad muchos cavallos y yeguas e puercos e armas e lo dio al dicho diego machuca sin lo pagar a sus dueños e avn oy dia esta por pagar esperando el remedio de vuestra alteza —————

XVII. yten sepa vuestra alteza quel dicho vuestro governador e su teniente general para el dicho diego machuca para que diese a su gente hizieron repartimiento general en toda la dicha provincia de yndios e yndias que fue en mucho numero contra la voluntad de loz vezinos e no menos de los dichos yndios e yndias porque luego como los tomavan los aprisionavan en cadenas e cordeles e no enbargante el dicho repartimiento el dicho diego machuca se fue con la gente a tipitapa çinco leguas de la dicha çibdad de granada y el dicho governador la dexo alli e se bolvio a la çibdad de lo de donde la gente del dicho machuca puso en grande alboroto la dicha çibdad de granada e los naturales della porque salian de noche cuadrillas despañoles e corrian todos los pueblos de yndios mas sercanos e robavan e tomavan de sus casas los yndios e yndias e los aprisionavan e llevavan consigo hasta tanto que los naturales dexavan sus casas e andavan huyendo por los montes e canpos e asi los llevavan e se murieron e mataron de los yndios de guerra e se alsaron muchos españoles e llevaron la mayor parte a otras governaçiones de que los vezinos reçibieron notorio agravio lo qual vino a notiçia /f.º 5 v.º/ e supo el dicho vuestro governador —————

XVIIIº. otrosi sepa vuestra alteza como al tiempo quel di-

cho diego machuca estava en la dicha çibdad de granada con la gente algunas personas pedian ante vuestros alcaldes hordinarios algunas devdas e cosas que algunos de la dicha gente les devian queriendo geronimo de anpies vno de los dichos vuestros alcaldes de la dicha çibdad hazer justiçia a las partes el dicho diego machuca le envio amenazar de cuya cavsa no ozo proçeder mas en el caso e que se querello e pidio al dicho otro alcalde su compañero que hiziese la ymformaçion para se quejar a vuestra alteza y el dicho alcalde la enpeso y no la acabo y el dicho vuestro alcalde geronimo anpies lo dixo e se quexo al dicho vuestro governador el qual lo disimulo y no consintio que fuese castigado.

XIX. yten sabra vuestra alteza como despues de ydo el dicho governador a la dicha provinçia el cabildo de la dicha çibdad de granada enbio a la dicha çibdad de leon al dicho vuestro governador vn procurador de la dicha çibdad a le pedir e suplicar mandase que los que tenian yndios de repartimiento en la dicha çibdad que en ella no residian que los mandasen residir e guardase el propio fuero e juridiçion a los vezinos della que no fuesen llevados a pleytos e negoçios a la dicha çibdad de leon el qual no lo a querido ni quiso guardar ni cunplir en todo lo qual an recibido notorio agravio que entienden pedir ante vuestro juez de residencia \_\_\_\_\_

XX. otrosi sepa vuestra alteza como despues que la çibdad de granada fue fundada fasta quel dicho vuestro governador vino y fue a la dicha provinçia ovo en ella teniente de governador con el qual los vezinos tenian neseçidad de yr a sus pleutos fuera de sus casas e de su propio fuero e juridiçion como agora van el dicho /f.º 6/ vuestro governador no lo a querido ni quiere poner teniente en la dicha çibdad todo a fin de llevar los dichos vezinos como los lleva a la dicha çibdad de leon donde reçiben muy notorio agravio e gastar sus haziendas e algunos dexan perder su derecho por no andar en pleuto en la dicha çibdad de leon \_\_\_\_\_

XXI. otrosi sepa vuestra alteza en como el dicho vuestro governador al tiempo de la eleçion e nonbramiento de los cabildos se falla dentro e no se nonbran syno aquellos que su voluntad y sus amigos e de la çibdad de granada le enbian nonbrados alcaldes e regidores de los quales el escoje los que quiere

e lesta en bien sin guardar la orden e forma de las ordenanças fechas para conservaçon e buen regimiento de los dichos puebllos como a fecho e fizo este presente año que yendo nonbrados por la dicha çibdad de granada geronimo de anpies persona noble hijo dalgo e pedro de salazar muy onrado viejo e casado muy abiles e suficiẽtes para el dicho oficio de alcaldes e que sienpre antenido los tales cargos e juan ochoa de monguia e benito davila herrador no sabiendo como no saben las cosas de la judicatura ni de ninguna cosa de justia el dicho vuestro governador hizo alcaldes a los dichos juan ochoa e benito davila herrador y en la dicha çibdad de leon hizo regidores a vn peñalosa criado suyo questa en su casa de las puertas adentro ———

XXII. yten sabra vuestra alteza que hecho alcalde el dicho juan ochoa al principio deste dicho año falleçio desta presente vida estando el dicho vuestro governador en la dicha çibdad de granada y avnque le fue dicho por munchas personas al dicho governador que pusiese otro alcalde en la dicha çibdad no lo quiso hazer ni hizo y ydo a la dicha çibdad de leon el dicho cabildo enbio vn poder y procuradores para que lo proveyese e los dichos /f.º 6 v.º/ procuradores se bolvieron sin recavdo por quel dicho benito davila es suegro del teniente del dicho vuestro governador el qual parece que antes a querido contentar al dicho su teniente que la dicha çibdad de granada ———

XXIII. otrosi sepa vuestra alteza como el puerto de la posesion de la dicha provinçia ques que onze leguas de la dicha çibdad de leon y en su termino ay pueblo de gente españoles ofiçiales e marineros e con su clerigo e yglesia e puerto donde se haze el escala de todas estas partes en el qual el dicho vuestro governador no a querido ni quiere tener justia de cuya causa ay pendençias e roydos e cuchilladas lo qual se estorvaria si en el oviese justia demas que los navios y barcos que alli contratan reçiben notorio agravio que ser visitados de ser visitados de entrada e salida por la justia de la dicha çibdad de leon estando tan lexos de donde redunde que munchos se van syn registrar de lo qual vuestra no es servido lo qual no se haria aviendo justia en el dicho pueblo e puerto para que en breve fuesen despachados los dichos navios ———

XXIIIº. yten sabra vuestra alteza que siendo alcalde en la

çibdad de leon mateo de lescano e queriendo prender al dicho diego de machuca primo del dicho vuestro governador sobre çierta cavsa salio al dicho alcalde vn francisco de la peña primo del dicho vuestro governador de casa del dicho vuestro governador muy ayrado la mano puesta en el puño del espada arremetio al dicho alcalde e le dixo que hera vn hi de puta vellaco cantero e otras palabras feas e le quito al dicho diego de machuca que queria llevar preso a lo qual salio el dicho vuestro governador de su casa que hera junto a ella e mando al dicho alcalde que se fuese preso a su casa e permitio quel dicho diego de machuca no fuese preso e deviendo prender al dicho diego machuca e al dicho francisco de la peña e castigallos /f.º 7/ e favoreçer al dicho alcalde no lo hizo asi antes disimulo la justiçia e fue cavsa que por no los castigar dio avilanteza al dicho francisco de la peña a que despues el dicho francisco de la peña en presençia del dicho vuestro governador e de munchas personas estando en casa del dicho vuestro governador desonro e trato muy mal a juan caravallo alcalde que hera a la sazón de la çibdad de granada de la dicha provinçia persona hijo dalgo e de muncha honrra e se enpuño en el espada contra el e lo disimulo el dicho vuestro governador por ser como es primo antes hecho vna rogadores al dicho juan de caravallo el dicho vuestro governador para que fuese amigo e perdonase al dicho primo y el dicho juan caravallo se fue a la dicha çibdad de granada muy corrido y afrentado de lo suso dicho de cuya cavsa el dicho francisco de la peña por no ser castigado se atrevio a tratar mal de palabra a muchos vezinos de la dicha provinçia e mando dar despaldarazos a vn peralvares de oviedo casado e onrado los quales dio por su mandado vn leon tañedor de salterio e le dixo al dicho oviedo el dicho francisco de la peña munchas palabras feás e ynjuriosas e vn juan de quiñones que se hallo presente por amor de el dicho francisco de la peña dio de puñadas al dicho oviedo e le dixo munchas palabras ynjuriosas todo lo qual vno a notiçia del dicho vuestro governador rodrigo de contreras el qual lo disimulo po tocar al dicho francisco de la peña su primo y no castigo ninguno de los culpados y el dicho oviedo se quedo la dicha afrenta esperando tiempo que aya ante que en-

pedir su justia por que asi lo a dicho e publicado el dicho oviedo muchas vezes —————

XXV. otro sepa vuestra alteza que por tener en justicia e quietud vuestra alteza estas partes mando proveher vna real provision en la qual manda a muchos sus gobernadores y al de nicaragua que dende /f.º 7 v.º/ no quiten ni admuevan ningunos yndios de repartimiento que en vuestro real nonbre estovieren encomendados syn que primeramente los que los tuvieren sean oydos ni vençidos por fuero o por derecho fasta la sentençia de vuestra alteza en lo qual manda a vuestro virrey e avdiencia real de la nueva españa porque a la sazón esta su real avdencia no estava proveyda que hiziese cunplir e guardar en todo e por todo en esta vuestra real provision la qual fue notificada a vuestro gobernador rodrigo de contreras e no la cunplio avnque le fue notificada e francisco romero que de yuso se haze minçion se fue a quexar e querellar con la dicha provision a la dicha vuestra real avdiencia e por ella visto mandaron dar su sobre carta real en la qual mandaron al dicho vuestro gobernador que guardase e cunpliese el tenor e forma de la dicha vuestra provision real e que bolviere e restituyese todos los dichos yndios a todas las personas a quien el dicho vuestro gobernador de hecho e contraderecho les avia quitado los dichos yndios so graves penas que en la dicha vuestra real provision le fueron puestas la qual el dicho vuestro gobernador siendole notificada no cuplio poniendo escusas yndividas las quales dichas penas conviene que vuestra alteza mande executar y en mas el desacato y menospreçio que a las dichas vuestras reales provisiones tovo —————

XXVI. yten sabra vuestra alteza en como vn peralta escriuano de vuestra alteza e notario publico en todos vuestros reynos e señorios uino a la dicha provinçia de nicaragua e vsando el dicho su ofiçio e leyendo el dicho vuestro gobernador que hazia algunas escrituras y poderes contra el le prendio y aprisiono en grillos hasta tanto que le tomo todas las escrituras que antel avian pasado e ansi tomadas le solto y suelto por los temores y amenazas /f.º 8/ que le hazian se fue de la dicha gobernaçion de cuya cavsa las dichas escrituras del dicho peralta no an mas

parecido ni parecen aunque ynportavan a algunos vezinos de la dicha provincia \_\_\_\_\_

XXVII. otro sepa vuestra alteza en como conestandoles a vuestro reverendo presidente e oydores de su real avdençia que reside en la ysla española de çiertas querellas que algunos vezinos de la dicha provinçia por sus cartas le enbiaron contra el dicho vuestro governador rodrigo de contreras enbiaron vn juez reçebtor para que hiziese çiertas cosas que por la dicha vuestra real avdençia le fue mandado e hiziese ynformaçion e provança contra el avdençia real para que vista proveyesen juez de residencia a la dicha provinçia y es ansi quel dicho juez mando hazer e hazia la dicha provança y tomando los testigos lo supo el dicho vuestro governador el qual se aselero y apaçiono y el dicho juez con temor tuvo conçierto e se consertaron que quemase la dicha provança e asi la quemaron estando presentes a ello el licenciado gregorio çavallos teniente del dicho vuestro governador ya difunto e luys de guevara e juan vasques davila e pedro de valdes escriuano del dicho juez e vn peñalva alguazil asimesmo del dicho juez conformes y amigos de cuya cavsya vuestra alteza e su real avdençia no an proveydo de juez de rezidencia a la dicha provinçia \_\_\_\_\_

XXVIII°. otrosi sabra vuestra altesa quel dicho vuestro governador ofrenta publicamente de feas e ynjuriosas palabras a muchos vezinos de la dicha provinçia honrrados a vnos en presençia e a otros en avsençia delante de muchas personas espeçialmente alonso telles giron e al bachiller francisco peres de gusman e a francisco /f.º 8 v.º/ martines e a juan anton e a juan sanches e a pedro garcia e a christoval garcia e a diego nuñez telles e alvaro deça vezinos de la dicha provinçia e a miguel lucas e a otros muchos y el dicho governador rodrigo de contreras e su muger diziendoles muchas palabras feas ynjuriosas ayrandose mucho contra ellos espeçialmente fue maltratado miguel lucas porque quando fue a la dicha provinçia el dotor blas quez juez que fue a la dicha provinçia proveydo por la dicha real avdençia de santo domingo le dio cavalgaduras y todo proveymiento e recavdo para yr a la çibdad de leon porque hera juez de vuestra alteza sabido por dicho vuestro governador rodrigo de contreras dixo muchas feas palabras contra el dicho

miguel lucas entre las quales le dixo que hera hijo e nieto de ynfieles e que no mereçia tener yndios de repartimiento y començo a hazer çierta ynformaçion dello tomando por testigos a criados de su casa personas y porque los testigos no dezian a su sabor porque no sabian nada se ayro contra ellos y dezian que se perjuran y por no ser verdad dexo de proseguir mas en ello \_\_\_\_\_

XXIX. yten sepa vuestra alteza en como al tiempo quel dicho vuestro governador rodrigo de contreras fue a la dicha provinçia avia en la çibdad de leon de la dicha provinçia vn monesterio del señor san francisco e frayles dominicos e françiscos que hazian mucho fruto ansi en las almas de los españoles como de los yndios atrayendoles e enseñandoles las cosas de nuestra santa fee catolica los quales dichos frayles se fueron de la dicha provinçia por las malas palabras y malos tratamientos quel dicho vuestro governador les hazia e dezia e enojos que con ellos tenia en espeçial con el padre casas poruqe castigava y reprehendia sus cosas ynjustiçias en sus sermones con el qual munchas vezes se desonesto haziendo provanças contra el y otras cosas por donde dexaron la tierra el y sus conpañeros de donde redundo mucho daño espeçialmente a los yndios /f.º 9/ nuevamente convertidos \_\_\_\_\_

XXX. otrosi sabra vuestra alteza en como el dicho vuestro governador asimesmo a tomado tema y enemistad con los frayles de nuestra señora de la merçed diziendo dellos palabras y escusandose de yr a oyr misa a su casa ni vellos y con el padre francisco pedricador a tomado odio publico y en secreto reprehende sus cosas en tal manera que por lo que munchas vezes a dexado de predicar sabiendo que le pesava dello y sienpre a tomado odio a todos los relijiosos frayles e nengunos paran en la tierra e pedricando vn dia el padre casas el dicho vuestro governador dixo que heran grandes vellacos los que avian estado en el dicho sermon del dicho frayle todo por la henemistad que le tenia el dicho vuestro governador \_\_\_\_\_

XXXI. yten sepa vuestra alteza en como el dicho vuestro governador rodrigo de contreras a hecho muchas provanças secretas contra muchos vezinos conquistadores onrados e casados que hallo en la dicha provinçia en perjuyzios de sus onras to-

mando para ello por testigos a sus amigos e criados e personas que no avian de dezir sino su voluntad e plazer en muchas vezes algunos testigos no dexandoles declarar abiertamente las cosas que sabran de que son presentados por testigos que ellos declaren lo que saben de las preguntas e cosas de que son presentados por testigos de que las partes reçiben notorio agravio e no pueden provar bastantemente lo que les conviene —————

XXXII. otrosi sabra vuestra alteza quel dicho vuestro governador rodrigo de contreras tiene por escriuano publico e del numero e de la gobernaçion a vn martin martin breño su criado que truxo consigo de castilla e lo tiene consigo en su casa de las puertas aden- /f.º 9 v.º/ tro de cuya cavsua los vezinos e conquistadores no pueden ni ozan hazer provança de los serviçios ni otras cosas que an fecho a vuestra alteza ni dar poderes ni hazer otras cosas que les convengan porque todo lo que pasa antel dicho escriuano a si publico como secreto lo ve e pasa por la mano del dicho vuestro governador de que los dichos vezinos reçiben notorio agravio —————

—yten sepa vuestra alteza en como luis de guevara teniente ques del dicho vuestro governador fera enemigo capital del dicho vuestro governador e juntava e junto vecinos que diesen poderes para ante vuestra alteza e pidiesen residencia contra el dicho vuestro governador con el qual dicho luis de guevara se juntaron muchos vecinos e conquistadores e dieron vn poder secretamente para pedir la dicha residencia el qual paso ante diego sanchez escriuano publico e del qonsejo de la dicha çiudad de leon façiendose como se fazia amigo del dicho luis de guevara con el dicho vuestros governador lo fizo su teniente general e asi fecha descubrio e aviso al dicho vuestro governador como los vecinos avian dado el dicho poder y es ansi que por mandado de el dicho vuestro governador o de su voluntad del dicho luis de guevara fue a casa del dicho diego sanchez escriuano e le pidio a su muger las llaves de donde el dicho diego sanchez tenia sus escripturas de su ofiçio y la dicha su muger con temor del dicho teniente e porque le deçia que el queria desarrajar las caxas dio las dichas llaves al dicho teniente con las quales saco el dicho poder e lo mostro e vio el dicho vuestro governador lo qual fue en gran escandalo y riesgo de los que

le avian dado y asy /f.º 10/ el dicho vuestro governador como el dicho su teniente anduvieron trabaxando y atemorizando a los contenidos en el dicho poder y algunos con temor y por no ser maltratados se desystieron del dicho poder contra su voluntad y porque miguel lucas no se quiso desystir dello fatigaron y molestaron por vias ysquisitas y avn christoval bravo porque asy mismo no se quiso desustirle mostraron y fatigaron y afrentaron de palabra y juan de quiñones hecho mano a vn puñal para le sobrello syendo presente el dicho teniente luys de guevara y a vn sobre todo le mandava llevar al dicho bravo a la carzel e le hiçieron otras muchas cosas de agravios las quales el dicho christobal bravo querellara y provara ante vuestro juez de residencia \_\_\_\_\_

—otrosy sabra vuestra alteza que como el dicho vuestro governador rodrigo de contreras por tener avasallados y maltratados a muchos vecinos de la dicha provincia les opone que an cometido delitos ellos e sus criados todo por les fatigar e molestar por tenerles enemistad les suelta y nunca los sentençia por tenelles syenpre de que les asyr con temores \_\_\_\_\_

—yten sepa vuestra alteza en como teniendo vuestra alteza sus fordenanças reales para lo tocante a los naturales de la dicha provincia el dicho vuestro governador fizo otras fordenanças las quales guardan e cunplen los vecinos con quien el dicho vuestro governador esta mal e sus yndios y estançieros /f.º 10 v.º/ e del dicho su teniente e de otros sus criados e amigos no las guardan e cunplen antes se disymula con ellos sy los otros vecinos las quebrantan proçede contra ellos \_\_\_\_\_

XXXVI. otrosy sepa vuestra alteza en como el dicho vuestro governador despues que vino a la tierra a muy pocos vecinos e conquistadores a dado yndios de repartimiento aviendo muchos syn ellos e a otros teniendo poca cantidad antes lo a dado y encomendado en si mismo y en su muger e fijos y en sus criados e amigos e apaniaguados nuevamente venidos a la tierra y a que los tales a quien a dado yndios sus criados son fasta ocho o diez los tienen en su casa e serujio sin tener otra veçindad ni casa poblada de manera que son mas de veynte e quatro o veynte e çinco repartimientos los que en su cabeza e de sus criados a puesto teniendo mucha enemistad con los con-

quistadores e vecinos antiguos porque lo reclamavan y pedian yndios al dicho vuestro governador en tal manera que el dicho vuestro governador juro vn dia de no dar a ningund conquistador yndios y bien a parecido y lo a cumplido de cuya cabsa muchos conquistadores y antiguos biben pobres y neçesitados y el dicho vuestro governador a dado yndios a personas que no feran conquistadores que se casavan contra las suyas porque lo fiçiese e no les dava otra cosa en casamiento e mochachos parientes e criados suyos que no tienen capacidad ni hedad para los tener.

XXXVII. /f.º 11/ yten sepa vuestra alteza en como sy los vecinos de la dicha provincia no aconpañan al dicho vuestro governador y a su muger y no yendo a su casa tienen quenta con los tales y les toman odio y enemistad y si algund vezino de los que estan mal con el dicho vuestro governador otro alguno los visita les tiene enemistad e ningund vezino no osa entrar en casa de ninguno de los tales porque dello reçibe el dicho vuestro governador enojo e muestra pasion de manera que hibien avasallados del dicho vuestro governador —————

XXXVIIIº. en como antes quel dicho vuestro governador Rodrigo de Contreras viniese a la dicha provincia la tierra estava quieta paçifica e sosegada vnos vecinos con otros syn pleytos ni diferencias y despues quel dicho vuestro governador vino a ella ay muchas discordias y pleitos de los quales e los mas es la cabsa el dicho vuestro governador asi siguiendolos el por su parte como holgandose que los aya entre los vecinos y no solamente le es azelerado y apasionado pero avn su muger por su parte a tratado mas y deshonorado mal a muchas mugeres casadas diçiendoles palabras feas —————

XXXIX. yten sepa vuestra alteza en como el dicho vuestro governador mando pregonar e se pregono que ninguna persona sacase de la dicha provincia mayz para esta çudad ni para otra parte ninguna aviendo abundancia de mayz en la dicha provincia todo a fin de vender el dicho vuestro governador el mayz que tenia el e su suegra doña ysabel de bobadilla en el caçique de nicoya que es en la dicha provincia de lo qual /f.º 11 v.º/ los vecinos e conquistadores reçibieron notorio agravio y perdidas pues no tienen otras rentas —————

XL. otrosy sabra vuestra altesa en como el dicho vuestro

governador detuvo en el puerto de la posesion de la dicha provincia vn navio de diego nuñez tellez e de diego dabrigo syn les querer dar licencia que el dicho navio viniese a esta çiudad de panama de que reçibieron mucho daño agravio perdida ———

XLII. yten sepa vuestra alteza en como llevando diego nuñez tellez çiertas mediçinas e cosas neçesarias para la tierra el dicho vuestro governador dixo que el las queria e las ygualo en çinquenta pesos de oro y dixo que se las llevasen a su casa las quales el llevo juan de quiñones y dellas tomo las que quiso y las mejores syn pagar por ellas nada y las demas mando bolver y no ovo quien diese por las demas blanca y asy se perdieron.

XLII. otrosy sabra vuestra alteza en como el dicho vuestro governador quito a diego nuñez tellez dos galpones de yndios quel dicho diego nuñez poseya syn ser oydo ni vençido por fuero e por derecho e syendo el dicho diego nuñez tellez alguacil mayor de la dicha çiudad de leon le quito la vara e le prendio syn cabsa alguna de lo qual el dicho diego nuñez reçibio notorio agravio e perdida ———

XLIII. /f.º 12/ yten sepa vuestra alteza en como el dicho vuestro governador quito al dicho diego nuñez tellez que no ficiese pez y la faze el dicho vuestro governador por llevarse el provecho ———

XLIIIº. otrosy sabra vuestra alteza en como el dicho vuestro governador dexo sacar para el piru muchas piezas libres a amigos suyos de las quales muy pocas an buelto espeçial a orejon e a diego de ayala e al alcalde diego nuñez de mercado porque feran sus amigos ———

XLV. yten sepa vuestra alteza en como vn diego sanchez vecino de la çiudad de leon que estava retraydo en el monesterio de Nuestra Señora de la merçed le saco della el dicho vuestro governador por que le tenia mala voluntad y para ello alboroto todo el pueblo diçiendo que avn enpunado el espada para el en el yglesia y le sacaron arrastrando a la fortaleza todo por la mala voluntad que le tenia e violaron la yglesia e maltrataron los frayles della porque la defendian y tomando muchas armas para ello aviendo muchos feridos y descalabrados en el monesterio e porque tan ayna no podian sacar al dicho diego sanchez de vnas çeldas donde estava demandava el dicho vuestro

governador fuego para quemar el dicho monesterio no aviendo el dicho diego sanchez cometido ningund delito —————

XLVI. otrosy sabra vuestra alteza en como el dicho vuestro governador con sus amigos e con quien a querido a disimulado de castigar y executar cosas feas especialmente a vn juan de quiñones questando desterrado perpetuamente de la tierra por sentençia del licenciado /f.º 12 v.º/ castañeda vuestro governador que fue de la dicha provincia siendo sabidor de ello el dicho vuestro governador rodrigo de contreras le faboreçe e dio yndios no los pudiendo tener por ser su amigo muy yntimo y que avisa al dicho vuestro governador de todo lo que contra el se dize y faze e le conplaze en muchas cosas e murmuraçiones siendo el dicho quiñones muy perjudiçial a la tierra y persona que por su cabsa a avido mucho escandalos en la tierra al qual el dicho vuestro governador faboreçe contra la voluntad de todos los del pueblo —————

XLVII. yten sepa vuestra alteza que como el dicho vuestro governador e su teniente no teniendo çelo a las cosas que tocan al seruicio de Dios Nuestro Señor e de su santa yglesia donde se çelebra el culto divino aviendo tres años que ay teja y ladrillo en abundançia en la dicha provincia no a procurado de hacer yglesya de la dicha teja e ladrillo syendo cosa tan neçesaria para el peligro del fuego que cada dia ay en las casas de paja e que se cae y llueve de cada parte teniendo mas memoria de hacer carzeles y prisyones y muchos edifiçios de teja e ladrillo en ella de suerte que an gastado en ella mucha cantidad de pesos de oro todos aplicados de penas que an hechado a vecinos del pueblo e otras personas dexandolas de aplicar para la camara de vuestra alteza para la obra de la yglesia pues hera mas vtile e provechoso de que muchas personas forasteras se an escandalizado quando lo ven dezir que se ynclinaron mas a las obras ynvtiles y dexar estar el templo de Dios tan abatido que publicamente se clama dello por ser tan en deseruicio de Dios Nuestro Señor que se oviera hecho la dicha yglesia con ayuda de los que se gasto en la carzel no enbargante que por vuestra magestad esta mandado y proveydo —————

XLVIII. /f.º 13/ otrosy sabra vuestra alteza en como el dicho vuestro governador a tenido e tiene muchos repartimientos

de yndios vacos de vecinos que se an muerto diçiendo que los guarda para el obispo que a de yr a la dicha provincia so color de lo qual se syrve dellos e no los quiere encomendar e avn sobrino del dicho vuestro governador que vino agora de castilla e luego le encomendo vno destos repartimientos e ay muchos vecinos e conquistadores neçesitados y no se los quiere encomendar \_\_\_\_\_

XLIX. yten sepa vuestra alteza en como en vn almoneda que se hizo en la çidad de leon de vn pedro gonsales difunto y en otros el dicho vuestro governador a sacado cosas a menos preçio por terçeros en especial vna çierta plata que otro tenia puesta en preçio la saco el dicho vuestro governador en menos de lo que la tenia puesta el otro y hera vn trabaxador el que la avia puesto que avia seruido al dicho difunto y se quedo syn paga de lo que le devia el dicho difunto de su trabaxo por no le rematar la dicha plata por averla el dicho vuestro governador \_\_\_\_\_

L. otrosy sabra vuestra alteza en como el dicho vuestro governador en los pleytos que antel pasan e otras cosas que se presentan muchas vezes es açelerado y enojado con muchas personas dehonrrandoles sobre ello. e su escriuano por el consyguiente y el dicho vuestro governador no tiene manera ni sosyego en el oyr e determinar como se deve tener e alguna vez ronpiendo el'escripto e cosa que le presentan con pasyon de cuya cabsa muchos se escusan de yr antel a juicio y otros no osan presentar ante el las provisyones e requerimientos e otras cosas que les cunplen antes dexan perder su justicia /f.º 13 v.º/ y tambien el escriuano en su ofiçio todo lo faze favorable por el dicho vuestro governador por ser como es su criado e apaniguado e bibir en su casa segund se a dicho \_\_\_\_\_

LI. yten sepa vuestra alteza que en el mes de setienbre deste presente año yendo vn onbre a presentar vn escripto antel dicho vuestro governador sobre çierto pleyto que traya contra vn criado del dicho vuestro governador porque le avia dado de palos y acuchillado malamente el dicho martin martin breno escriuano del dicho vuestro governador no quiso reçibir el dicho escripto diçiendo que pasava el pleyto ante vn alcalde del qual alcalde se yba a quejar el dicho onbre al dicho vuestro gover-

nador porquel dicho alcalde no le fazia justicia en el caso e porque por fuera presentar su escripto antel dicho vuestro governador el dicho escriuano en presençia del dicho vuestro governador lo deshonor muy mal e se ayro contra el diçiendo que avia sydo vn majadero e mal criado e porque vn vezino muy honrado de la çiuad de leon que a nonbre mateo de lescano dixo que porque le afrentava delante del dicho vuestro governador el dicho escriuano ovo con el palabras y el afrento delante del dicho vuestro governador empuño para el vn puñal y sobre todo el dicho vuestro governador embio preso al dicho mateo de lescano quedando el dicho escriuano con el dicho vuestro governador favoreçido e su muger del dicho vuestro governador salio a bolver por el dicho escriuano e deshonorro e dixo muy feas palabras asy al dicho mateo de lescano como al dicho onbre que pedia su justicia y con temores y amenazas /f.º 14/ fiçieron que el dicho ferido perdiese la quexa que avia dado del dicho criado del dicho vuestro governador y quedo syn castigo el dicho delito por el cometido syendo muy grave —————

LII. otrosy sabra vuestra alteza en como queriendo algunas personas descubrir algunas minas de plata y poniendolo por obra el dicho vuestro governador mostro que le pesava dello e pidiendole favor e ayuda para ello nunca la quiso dar antes dixo que lo de las dichas minas fera cosa de burla y afrento malamente de palabra a los tales que a ello yban a entender diçiendo que feran vnos burladores de manera que aviendose comenzado a buscar y descubrir por las buenas ynsynias que dello avian al mejor tiempo se dexo por fuera de lo que el dicho vuestro governador dexo de socorrer y dar y no ovo persona que de temor del dicho vuestro governador les socorriese sabiendo que le pesava e ansimismo aviendo muchos yndios de guerra muy çerca de las dichas çiudades de leon y granada questan fuera del seruiçio de Dios Nuestro Señor y de vuestra alteza el dicho vuestro governador pudiendo embiar a apaçiguar como se an ofreçido vecinos e gente de la dicha provinçia no lo a querido facer asy por el poco respeto que tiene al acreçentamiento de la tierra como por el poco conoçimiento e yndustria que destas cosas tiene estandose de contino tratando y entendiendo en sus pleytos e pasyones con los vezinos —————

LIII. yten sepa vuestra alteza en como estando señalados e limitados exidos e tierras por vuestros criados e cabildo de la dicha çiuudad de leon el dicho vuestro governador rodrigo de conreras los a man- /f.º 14 v.º/ dado de que los vecinos an reçibido daño por ocupalles sus tierras en que senbravan e ansimismo a otros que las poseyan se las a quitado poseyendoselas antigua- mente los vecinos y el dicho vuestro governador las a tomado dellas para si e otras a sus criados e ay becinos que an dexado de senbrar por no tener tierras e se las aver quitado —————

LIIIIº. otrosy sabra vuestra alteza en como estando marcos juntino vezino de la dicha çiuudad de leon vno de los conquista- dores della pidiendo çierta justicia antel dicho vuestro gover- nador el dicho marcos juntino dixo que sino le façia justicia que se venia a quejar a vuestra alteza e luys de guevara teniente de vuestro governador le dixo muy malas palabras diciendo que sy el tomava que le hecharia de cabeza en el çepo lo qual fue y es en desacato de vuestra alteza por donde otro ninguno no ose facer ni decir cosa que le convenga a su derecho —————

LV. yten sepa vuestra alteza en como yendo vn criado del tesorero pedro de los rios a pedir justicia antel dicho teniente luis de guevara pidiendo por vn escripto e pedimiento lo que le convenia a su derecho el dicho teniente se apasyono e le hecho de cabeza en el çepo donde le tuvo preso fasta que le rogaron personas que le soltasen de la dicha prisyon y asy no pidio jus- ticia —————

LVI. otrosy sabra vuestra alteza en como carpintero questa en la dicha çiuudad de leon estando façiendo su ofiçio en su casa el dicho teniente le embio a llamar para que le fiçiese vn exe de vna carreta y el dicho carpintero respondio que tenia çierta /f.º 15/ obra començada que en acabandole el yria a facer la dicha obra del dicho teniente y el dicho teniente se apasyono y enojo del dicho carpintero y el mando hechar y hecho de cabeza en el çepo donde le tuvo çiertos dias e a ruego de religiosos le saco de cabeza y le hecho de pies diçiendo que en el dicho çepo le avia de facer el dicho exe y el dicho carpintero no lo podra ni pudo labrar y asy estuvo fasta tanto que se le quito el enojo al dicho teniente y en la carcel publica le fizo hacer el dicho exe y he-

char en vna carreta el qual esta esperando remedio de vuestra alteza \_\_\_\_\_

LVII. yten sepa vuestra alteza en como el dicho teniente luis de guevara tiene por granjeria fornos de teja e de ladrillo y compañía con vn albañil y todas las mas penas en que a condenado a muchos vecinos estantes y abitantes es en pena del ladrillo y teja syn aplicar a vuestra camara real ninguna de las dichas penas todo a efetto de se lo llevar el todo y su compañero \_\_\_\_\_

LVIII°. otrosy sabra vuestra alteza como muchos navios que a visitado el dicho teniente luis de guevara a hecho muchos agravios asy a los marineros como a los pasajeros que venian de la nueva españa de camino para las provincias del piru que trayan yndios e yndias para su seruicio las tomava a vnos y dava a otros que yvan a las dichas provincias del piru \_\_\_\_\_

LIX. yten sepa vuestra alteza en como el dicho teniente luis de guevara justicia mucho los naturales de la dicha provincia y de su casa de cuya cabsa pareçio vna yndia christiana ladina en su casa ahorcada lo qual el dicho vuestro governador disimulo avnque lo supo e no qui- /f.º 15 v.º/ so entender en ello por ser su teniente de que estan maravillados muchos de los vecinos de la dicha ciudad \_\_\_\_\_

LX. otrosy sabra vuestra alteza en como la muger de vn juan gomez vecino de la dicha ciudad de leon e la muger del piloto corço ovieron çiertas palabras y el dicho teniente luis de guevara por tener mala voluntad al dicho juan gomez las fecho presas a entrarlas de pie en vn grillo cada vna pie en cada collera y viendo el dicho juan gomez el agravio fecho a la dicha su muger se fue a quexar al dicho vuestro governador y a la sazón que llego estavan juntos el dicho vuestro governador y el dicho su teniente luis de guevara y porque se quexo al dicho vuestro governador alli en presençia de todos los que estavan presentes mando el dicho teniente llevar a la carzel al dicho juan gomez y hechar en el çepo syn quel dicho vuestro governador lo quisiese oyr ni estorvar que no lo hechasen en el dicho çepo \_\_\_\_\_

LXI. yten sepa vuestra alteza en como el dicho teniente luis de guevara embio çierta obra a que se la adobase antonio

de vallejo xastre vezino de la dicha çiudad de leon el qual otro dia domingo estando en misa el dicho teniente embio al dicho vallejo a decir que por que no queria adobar la dicha ropa y el dicho vallejo le respondió que ella tenia hecha que le pagase porque no le queria pagar otras obras e que se la embiaria y el dicho teniente embio vn alguaçil en presençia del dicho vuestro governador para que lo llevase a la carzel el qual estuvo preso fasta que al dicho teniente se le quito el enojo \_\_\_\_\_

LXII. /f.º 16/ otrosy sabra vuestra alteza en como francisco sanchez vezino de la dicha çiudad de granada fize relaçion e su procurador a vuestra real abdiencia de la ysla española çiertas cosas tocantes al bien e pro de los naturales e porque fuesen remediados e tuviesen justicia e otrosy que los vecinos de la dicha çiudad de granada no sacasen no los sacasen de primera ynstançia de la çiudad para la çibdad de leon y que en todo les guardasen su propio fuero e juridiçion otrosy pidio que las personas que tenian yndios de repartimiento en la dicha ciudad residiesen con sus casas pobladas y que no sacasen los yndios de la ciudad de granada a seruir e facer faziendas a la dicha ciudad de leon lo qual visto por vuestro presydenete e oydores de la dicha vuestra real abdiencia de la dicha ysla española proveyeron por tres provisiones que todo se guardase e cumpliese porque asy convenia al seruicio de vuestra alteza y al bien de la dicha ciudad las quales fueron presentadas en la dicha ciudad de granada en el cabildo en el qual dicho cabildo las notifico al dicho vuestro governador e le pidieron e requirieron las guardas e cumpliese en todo y por todo segund que por ellas vuestra alteza lo mandava so graves penas que para ello vuestra alteza puso el qual dicho vuestro governador nunca las cunplio e guardo todas ni ninguna dellas ni respondió fasta despues de año e medio que le fueron notificadas y dixo antel escriuano del dicho cabildo que le suplicava de las dichas provisiones y de lo que vuestra alteza por ellas mandado aviendolas quebrantado y pasado la qual fue y es en desacato de vuestra alteza lo qual mande que se saquen las dichas provisiones e notifiçaciones por que se executen en el dicho vuestro governador las penas en ellas contenidas \_\_\_\_\_

LXIII. /f.º 16 v.º/ yten sepa vuestra alteza que al tiempo

que el dicho vuestro governador fue a la dicha provincia de nicaragua se desembarco en la provincia de nicoya que en la dicha provincia de nicaragua fue ynformado y le dixeron los caçiques y estançieros en como mateo sanchez e pedro lopez avian quemado çiertos caçiques e yndios porque no le davan oro y el dicho vuestro governador venia diçiendo por el camino que los avia de castigar e quitar los yndios de repartimiento que tenia e llegado a las dichas çiudades de leon y granada lo disimulo por ser amigos los suso dichos de diego machuca de çuaço primo hermano del dicho vuestro governador y asi quedo syn castigo fasta oy \_\_\_\_\_

LXIII. yten sabra vuestra alteza en como el dicho vuestro governador a tenido e tiene pasyones con vuestro thesorero pedro de los rios thesorero de la dicha provincia por causa que le libra los salarios del año presente en que estamos de los diezmos syendo e queriendo el dicho vuestro thesorero cunplir e pagar primero a los ministros de la santa yglesia de la dicha provincia como vuestra alteza por sus ynstruçiones reales lo manda sobre lo qual le fueron notificados al dicho vuestro thesorero çiertos abtos e mandamientos a los quales respondió el dicho thesorero por vn escripto e se açelero y apasiono con el e le dio la çiudad por carçel de lo qual el dicho vuestro thesorero reçibio agravio \_\_\_\_\_

LXV. yten sabra vuestra alteza en como vn barrientos e vn alonso hortiz pusyeron dos demandas a diego nuñez tellez antel dicho vuestro governador el qual pidio traslado de las dichas demandas para responder a ellas y el dicho vuestro governador no le quiso dar traslado de las dichas demandas para alegar y responder de su derecho e syn le oyr mando quel dicho diego nuñez cumpliese lo que las demandas çontenidos de que reçibia agravio \_\_\_\_\_

LXVI. /f.º 17/ otrosy sabra vuestra alteza en como melchior martinez vezino de la ciudad de granada conpro vna aca de vn origuela e se la pago e le dio en fazienda por ella el qual yba de camino a las provincias del piru e dende en çiertos dias vino a la dicha provincia vn fermano del dicho origuela e dixo al vuestro governador que fera suya la dicha aca e no de su fermano y el dicho vuestro governador mando al dicho melchior martinez

por que estava mal con el que le diese la dicha aca syn le oyr ni vençer por fuero ni por derecho syn se averiguar la verdad avnque el dicho melchior martinez le pidio e requirio le oyese e guardase su justicia la qual haga se llevo al piru y la vendieron en quinientos pesos y mas e asy esta el dicho melchior martinez esperando para pedir justicia \_\_\_\_\_

LXVII. yten sepa vuestra alteza en como francisco sanchoz e juan anton e juan sanchez e pedro ruiz se conçertaron de a su costa descubrir e saver lo que esta en el bolcan de mas aya creyendo como creen que es oro e plata el metal que dentro esta e sy asy fuese vuestra alteza reçibiria muy gran seruicio y se avmentarian sus rentas e derechos reales e para facer el dicho descubrimiento e gastos fiçieron los suso dichos vna obligacion y escriptura ante escriuano e asy fecha el dicho juan sanchez y el dicho pero ruiz fueron a la dicha çiudad de leon con vna peçiçion al dicho vuestro governador que mandase dar e diese liçençia para faser el dicho descubrimiento pues lo haçian a su costa e minsyon el qual dicho vuestro governador se açelero y apasyono con el dicho juan sanchez y le hecho mano y el dira que tal lo trato y lo mando a vn alguacil llevar a la carzel y el dicho juan sanchez de temor le huyo e se metio en la yglesia y asi se quedo el dicho descubrimiento syn se faser ni efetuar de que se cree vuestra alteza dello a sydo muy deservido \_\_\_\_\_

LXVIII. /f.º 17 v.º/ otrosy sabra vuestra alteza que veniendo vn barco de juan diez guerrero de la provinçia de guatimala con mas de treynta esclavos y esclavas ferrados en la cara con el yerro de vuestra alteza que vn criado del dicho juan diez avia comprado en la provinçia de guatimala para traher a esta dicha ciudad al dicho juan diez el dicho barco fuera aqui y tubieron neçesidad de entrar en el puerto de la posesyon de la dicha provinçia de nicaragua donde a la sazón el dicho vuestro governador estava el qual visto los dichos esclavos los tomo delante de muchas personas e syn oyr ni vençer a la parte del dicho juan diez los solto y embio diçiendo que feran deçiertas yslas de la dicha governaçion syn mas proçeder antes de hecho e contrade-recho como vuestra alteza lo sabra por la ynformaçion que dello se fara \_\_\_\_\_

LXIX. otrosy sabra vuestra alteza en como el dicho vuestro

governador no conviene tener la administracion de la justicia de la dicha governacion porque como ya hemos dicho y tocado en algunos capitulos es açelarado odioso y apasyonado ni sabe las cosas de la judicatura ni de la administracion de la governacion finalmente se dize entre todos los mas vecinos e moradores yentes y vinientes que no es para gobernar ni conviene a vuestro real seruicio \_\_\_\_\_

LXX. yten sepa vuestra alteza que demas de los capitulos que de suso van escriptos ay otros muchos vecinos estantes e abitantes que an reçibido muchos agravios e fatigas del dicho vuestro governador e su teniente los quales aqui no ponemos por no ser çierto del como e quando se an fecho los dichos agravios lo qual suplicamos a vuestra alteza mande que se fagan preguntas generales para en toda la dicha governacion e que se faga pesqui- /f.º 18/ sa secreta sobrello porque desta manera vuestra alteza sepa la verdad y sean desagaviados vuestros vasallos.

—porque a vuestra alteza pedimos e suplicamos nos el dicho francisco sanchez vezino de la dicha ciudad de granada y el dicho diego nuñez tellez vezino de la dicha ciudad de leon por nos y en nonbre de nuestros consortes y de todos los agraviados de la dicha provincia e por cada vno dellos que por vuestra alteza nos mande proveer e provea de juez de resydençia que la faga e tome al dicho vuestro governador rodrigo de contreras e sus tenientes que an sydo e son e a todas las otras justicias regimientos escriuanos e alguaçiles e procuradores de la dicha provincia que asi conviene a vuestro real seruicio e al bien e conservacion de la dicha provincia e moradores della canos damos por fiadores para los sa... /roto/ de los dichos juez o juezes escriuano e alguacil que a la dicha provincia vuestra alteza enviare a los contenidos en el dicho poder y para ello obligaremos nuestras personas e bienes y faremos qualesquier obligacion e obligaciones que para esto vuestra alteza mandare no se provando los dichos capitulos e la mayor parte dellos o la parte que baste para tomar la dicha resydençia e sy se averiguare e fuere verdad paguen los dichos salarios e que aqui nos reçiban los dichos testigos que saben algunos capitulos de los que damos lo qual a vuestra alteza suplicamos y pedimos por merçed que mande proveer la dicha residencia e persona que gobierne la dicha provincia con

mucha brevedad por que de la tardança muchos de los vecinos de la dicha provincia reçibirian grandes molestias y fatigas y sobre todo pedimos nos sea fecho entero cumplimiento de justicia y su real ofiço ynploramos quexandonos como nos quexamos e sy otro /f.º 18 v.º/ pedimiento o pedimientos mas espeçifico es neçesario e conviene al derecho nuestro e de nuestras partes e de cada vna dellas deçimos que lo fazemos e pedimos como mas derecho aya lugar. E yo sevastian sanches de melo escriuano de sus magestades e del abdiencia e chançilleria real que reside en la çibdad de panama presente fuy a lo que dicho es en la dicha audiencia e chançilleria real e los ley e fize sacar segun de suso se qontiene, e por ende en testimonio de verdad fize aqui este mi signo.

/Signo, firma y rúbrica:/ sevastian sanches de  
melo escrivano.

/al dorso:/ vezinos de leon de nicaragua, sobre cosas que piden.

Estos capitulos se han de comunicar con el Reverendisimo Señor cardenal.